



San Andrés Isla, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	88001-4003-001-2021-00013-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Rafael Jiménez Bernard
Demandado	Felix Carrillo Cabeza
Auto No.	0753-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que dentro del término concedido en el proveído de fecha diez (10) de noviembre del 2022, extremo activo no allegó al plenario las constancias de notificación al demandado, en los términos ordenados en el referido proveído, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P., el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido de que el ejecutante no cumplió con la carga procesal impuesta dentro de la oportunidad procesal pertinente y que sin la actuación pendiente no es posible continuar el trámite del litigio. En consecuencia, de ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas al ejecutante, bajo el entendido de que no se verifican las exigencias establecidas en el art 365 del CGP para su procedencia, comoquiera que en el caso *sub examine* no hubo controversia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE de oficio, el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor RAFAEL JIMÉNEZ BERNARD contra el señor FÉLIX CARRILLO CABEZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso.

TERCERO: LEVÁNTESE las medida cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dd7c37991ba912587c64596841734bad945874c2f6670ab6ae13366696c9f5**

Documento generado en 09/08/2023 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>